RADICACIÓN: 0800141890082021-00994-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO (COPHUMANA). Nit. 900.528.910-1
DEMANDADO: RIVERA TORRES DADY ELIANA, identificada con C.C. 1053329623.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez: A su Despacho este proceso informándole que la parte demanda solicita suspensión del proceso por la solicitud negociación de deuda en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA, de conformidad al numeral 1 del artículo 545 de C.G.P. Sírvase a proveer.

Barranquilla., enero 24 de dos mil veinticuatro (2024).

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

vista como antecede el informe secretarial, y revidado el expediente, se advierte que mediante memorial la parte de demandada solicita suspensión del proceso, teniendo en cuenta que se está tramitando una solicitud negociación de deuda en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA. Ello, de conformidad al numeral 1 del artículo 545 de C.G.P.

De igual forma, se observa oficio remisorio de resultado de la negociación de deudas proveniente, mediante el cual dicho centro de conciliación, informa el fracaso de la negociación de deuda disponiendo su envió a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá para tramitar el proceso de liquidación patrimonial, correspondiéndole por reparto su conocimiento al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 564 y 565 del C.G.P.

En atención a ello, es del caso decretar la suspensión del proceso de conformidad al artículo 545 del C.G.P, y en atención a lo previsto en los mencionados artículos 564 y 565 de ese estatuto, se procede a la remisión del proceso al Juzgado 03 Civil Municipal Bogotá, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decrétese la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de presente proveído.

2. Remítase el expediente contentivo de la presente actuación a la Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, una vez ejecutoriado este auto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

ANQ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e0c5b192b66723dc43434e365bc909c857e721ce3af7301d3102edda2ca93**

Documento generado en 23/01/2024 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica